



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 3 de julio de 2020  
MIDEPLAN-DM-OF-0749-2020

Sra. Daniela Agüero Bermúdez  
Jefa de Área  
Área de Comisiones Legislativas VII  
Departamento de Comisiones Legislativas  
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Procedo a dar respuesta a su oficio AL-20935-OFI-0061-2020 del 23 de junio de 2020, que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que solicita al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, criterio en relación con el Expediente Legislativo 22.010, “*Rectificación de límites entre los cantones de Guácimo y Pococí en el sector de colorado oriente (Línea vieja, Coopemalanga, San Gerardo, La Aurora, La Morenita, Los Palmares, Caño Sirena, Finca Thames, Finca Lomas, Milla Cuatro, Jalova, Lomas de Sierpe y El Zancudo)*”. El cual, tiene por objetivo redefinir los límites entre el cantón de Guácimo y Pococí, con el fin de acoger el interés de la comunidad del sector de Colorado Oriente, comunidades de (Línea Vieja, Coopemalanga, San Gerardo, La Aurora, La Morenita, Los palmares, Caño Sirena, Finca Thames, Finca Lomas, Milla Cuatro, Jalova, Lomas de Sierpe y El Zancudo), que cuenta con una población aproximada de 1271 habitantes, quienes desean formar parte del cantón de Guácimo.

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional 5525 de 2 de mayo de 1974, sin embargo, se estima oportuno emitir las siguientes consideraciones y recomendaciones:

## **I.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS**

**1.-** Mediante la Ley sobre División Territorial Administrativa, Ley 4366 del 05 de agosto de 1969, se creó la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, cuya función es la de asesorar a los Poderes Públicos en asuntos de división territorial administrativa, siendo que no se podrán crear provincias, cantones o distritos, sin antes conocer el criterio de la Comisión, a cuyo conocimiento serán sometidos los temas de división territorial administrativa del país.

En virtud de lo anterior, se requiere del criterio de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, puesto que en el seno del Comité Técnico adscrito a dicha





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0749-2020

Pág. 2

Comisión e integrado por representantes del Ministerio de Gobernación y Policía (MGP), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y un representante de este Ministerio, aún no se ha brindado aprobación al proyecto, mismo que se analiza de forma integral.

De igual forma se recomienda contar con los criterios técnicos de las Municipalidades de Pococí y de Guácimo.

2.- La propuesta carece de cartografía que permita visualizar la ubicación de los poblados enlistados, por ende hay incertidumbre con la ubicación de La Morenita, Los Palmares, Caño Sirena, Finca Thames y Milla 4, pues en la información consultada no hay certeza sobre la localización de estas comunidades; no así con los poblados Línea Vieja, Coopemalanga, San Gerardo, La Aurora, Finca Lomas y Lomas de Sierpe, que si son fácilmente ubicados en cartografía base.

3.- El artículo 3 de la propuesta sometida a consulta propone:

*“ARTÍCULO 3°- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), serán los encargados de gestionar el proceso de transición entre la administración del territorio por parte de la Municipalidad de Pococí a las autoridades de la Municipalidad de Guácimo. La Contraloría General de la República dentro de sus competencias, deberá brindar el apoyo, en coordinación con Mideplán e IFAM, la asesoría necesaria para facilitar la transición presupuestaria y documental correspondiente a ese territorio a la Municipalidad de Guácimo, para lo cual tendrán un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial la Gaceta, para concluir el proceso.”* (Lo destacado es suplido)

Al respecto se debe precisar que las competencias de MIDEPLAN o del IFAM, en el tema de modificación de límites administrativos de distritos, se encuentran reguladas en el Reglamento para la Creación de Nuevos Distritos, Decreto Ejecutivo 30745-G del 20 de agosto de 2002 y en el Decreto Ejecutivo en el que se constituye el Comité Técnico, adscrito a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, 41236-MGP del 15 de junio de 2018, y es en la mesa del Comité Técnico de División Territorial Administrativa (CTDA), donde se establecen las funciones y las competencias de estas instituciones con respecto al proceso de modificación de límites distritales. Asimismo, la propuesta sometida a consulta no es para crear un nuevo cantón para el que se requiera transferir presupuestos u activos, sino que se trata de una rectificación de límites entre cantones, siendo que para estos casos lo que se requiere es contar con el visto bueno de los municipios involucrados, así como el criterio técnico de la CTDA.

En adición al punto anterior, se debe precisar que las competencias otorgadas a MIDEPLAN en el artículo 5 de la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0749-2020

Pág. 3

las Municipalidades, Ley 8801 del 28 de abril de 2010, se circunscriben a la coordinación y la concertación del proceso de transferencia de recursos y competencias del Poder Ejecutivo y de sus órganos a las municipalidades y concejos municipales de distrito, por lo que se solicita con el mayor respeto, excluir la participación de MIDEPLAN en el artículo 3 propuesto.

**II.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

1.- Es fundamental que se cuente con el criterio formal de la Comisión Técnica de División Territorial Administrativa y con los criterios técnicos de las Municipalidades de Pococí y de Guácimo.

2.- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica cuenta con competencias legales y especialidad técnica para participar en la coordinación de estructuras de gobernanza que mejoren la articulación de recursos y esfuerzos para el desarrollo de proyectos o iniciativas así como en el direccionamiento para elaborar planes de desarrollo humano local; y en la coordinación y concertación del proceso de transferencia de recursos y competencias del Poder Ejecutivo y de sus órganos a las municipalidades y concejos municipales de distrito, procesos que no tienen relación con la rectificación de límites entre cantones, siendo que para estos casos lo que se requiere es contar con el visto bueno de los municipios involucrados, así como con el criterio técnico de la Comisión Técnica de División Territorial Administrativa, por lo que se solicita con el mayor respeto, excluir la participación de MIDEPLAN en el artículo 3 propuesto.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

- C. Carlos Molina Rodríguez, Viceministro, MIDEPLAN  
María del Milagro Muñoz Bonilla, Gerente de Área Regional, MIDEPLAN  
María José Zamora Ramírez, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica MIDEPLAN  
archivo

